

Boletín



Oficial

de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 99

Lunes 7 de Mayo

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

RELACION de los resultados provisionales de las inscripciones llevadas a cabo en los términos municipales que se citan, relativas al Censo de Población con referencia al día 31 de Diciembre pasado, que se publican en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de Diciembre de 1950.

(CONTINUACION)

CENSO DE POBLACION

AYUNTAMIENTOS	Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeuntes		Población de hecho		Población de derecho	
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
	Aldehuela de Jerte	127	120	8	6	14	15	141	135	135
Aliseda	2.123	2.187	64	26	40	58	2.163	2.245	2.187	2.213
Almaraz	519	524	21	16	»	»	519	524	540	540
Botija	402	431	5	»	4	5	406	436	407	431
Cabañas del Castillo	859	864	»	»	»	»	859	864	859	864
Collado	175	171	4	1	»	»	175	171	179	172
Eljas	1.086	1.137	27	2	»	»	1.086	1.137	1.113	1.139
Garrovillas	3.043	3.367	79	12	10	9	3.053	3.376	3.122	3.379
Granja de Granadilla	336	357	7	9	15	10	351	367	343	366
Guijo de Coria	438	474	2	»	»	»	438	474	440	474
Jaraiz	3.124	3.346	96	41	41	27	3.165	3.373	3.320	3.387
Madrigalejo	2.315	2.375	55	39	9	5	2.324	2.380	2.370	2.414
Millanes	318	321	10	6	1	2	319	323	328	327
Pasarón de la Vera	885	957	160	125	2	1	887	958	1.045	1.082
Robledillo de la Vera	440	424	11	5	3	1	443	425	451	429
San Martín de Trevejo	779	834	73	41	»	»	779	834	852	875
Santiago de Carbajo	978	946	28	41	233	226	1.211	1.172	1.006	987
Santibáñez el Bajo	834	830	32	20	»	»	834	830	866	850
Segura de Toro	225	221	8	20	6	6	231	227	233	241
Sierra de Fuentes	1.394	1.501	80	35	41	21	1.435	1.522	1.474	1.536
Torremenga	354	370	20	21	4	4	358	374	374	391
Torremocha	1.442	1.526	18	»	»	»	1.442	1.526	1.460	1.526
Valdeobispo	559	603	51	40	64	53	623	566	610	643
Valverde del Fresno	2.229	2.243	29	21	1	»	2.230	2.243	2.258	2.264
Viandar de la Vera	375	387	16	9	1	2	376	389	391	396
Villamesias	672	678	20	8	14	15	686	793	692	786
Villanueva de la Sierra	702	758	32	12	38	45	740	803	734	770

(CONTINUARA)

tir de la fecha en que fueron puestos a despacho, podrán iniciarse y tramitarse de nuevo a petición de cualquier otra persona que se juzgue con derecho al título.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de Abril de 1951.—

FERNANDEZ CUESTA.

Ilmo. Subsecretario de este Departamento.

1782

En el «Boletín Oficial del Estado» número 113, correspondiente al día 23 de Abril de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 31 de Marzo de 1951, por la que se dispone el formato de los Libros del Registro Civil.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Decreto de 19 de Enero de 1951 la confección de los Libros del Registro Civil por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, es oportuno, al proceder a su cumplimiento, reformar los modelos que para los mismos se hallan establecido por la Real Orden de 21 de Diciembre de 1920, modificada por la Orden de 6 de Junio de 1938 y señalar, con arreglo a la experiencia, la foliatura que los Libros deben tener, hoy reglamentada por la Real Orden de 18 de Julio de 1921 y algunos otros aspectos de los mismos y del período transitorio, especialmente hasta que transcurrido el tiempo preciso pueda comenzar el suministro con la clase especial de papel que ha de usarse.

Conviene señalar que algunos de los requisitos que se hallaban previstos en la ordenación de la materia, tampoco por ahora habrán de ponerse en práctica. Tal ocurre con el carácter talonario de los Libros, requisito caro e inútil, por el indefectible extravío de los talones al correr de los años, que será sustituido por otras garantías técnicas equivalentes y de mayor efectividad. Tampoco la exigencia de duplicado de los Libros procede ponerla en cumplimiento, pues si bien facilita la reconstitución de los destruidos, habría de producir

En el «Boletín Oficial del Estado» número 120, correspondiente al día 30 de Abril de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 26 de Abril de 1951 por la que se dan normas sobre peticiones de rehabilitación de títulos nobiliarios.

Ilmo. Sr.: Las numerosas peticiones de rehabilitación formuladas como consecuencia de la suspensión de la legislación nobiliaria de 1931 a

1948, han dado lugar a que una vez concluida la tramitación reglada de los expedientes esperen muchos de ellos el momento de la concesión de la gracia solicitada; mas por la propia naturaleza de tal acto, no puede la misma ser concedida más que en contados casos, produciéndose así una acumulación de expedientes y, en consecuencia, de títulos que ninguna otra persona puede solicitar, mientras la administración no resuelva la petición pendiente, con evidente perjuicio para aquellos que tal vez por sus méritos o preferente derecho

genealógico pudieran obtener la rehabilitación del mismo título.

Conviene, pues, buscar una fórmula que sin ser la de denegar la petición, en discordancia con la propia naturaleza graciable de la rehabilitación, permita que esos títulos puedan ser solicitados por otros aspirantes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los expedientes de rehabilitación de títulos nobiliarios sobre los que no haya recaído resolución administrativa alguna durante dos años, contados a par-

1743



un excesivo aumento de coste y trabajo no suficientemente justificado, como lo demuestran los Registros de otros sectores jurídicos que, pese a ser de más difícil sustitución, se llevan en ejemplar único.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Libros que conforme a la Ley del Registro Civil han de llevarse en cada una de las cuatro Secciones del mismo, serán uniformes en todos los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz e impresos los de las tres primeras Secciones y en blanco los de la cuarta.

Segundo.—El tamaño de cada una de sus hojas será, aproximadamente, el del folio habitual español o sea 32 por 22 centímetros.

Tercero.—Los Libros de las tres primeras Secciones se confeccionarán en tres tipos o tamaños, cuyo número de hojas serán de cien, doscientas y cuatrocientas, respectivamente, al objeto de que los Jueces encargados del Registro Civil, elijan dentro de la escala citada el más apropiado con arreglo a las necesidades del servicio, para que, a ser posible, su duración aproximada comprenda un mínimo de un año y un máximo de dos.

Los Libros de la Sección cuarta serán únicamente de cincuenta hojas.

Cuarto.—Cada página contendrá una sola inscripción y el tercio izquierdo del espacio quedará en blanco para notas marginales. La impresión de los Libros de las tres primeras Secciones se harán con arreglo a los modelos 2, 3 y 4 que acompañan a esta disposición. Los Libros de la Sección cuarta irán rayados horizontalmente y el tercio izquierdo quedará separado por una raya vertical.

Quinto.—Cada una de las hojas llevará una marca al agua con el escudo nacional y la inscripción «Registro Civil»; todas irán foliadas dentro del Libro y cada uno de estos llevará un número general.

Sexto.—La primera y última hoja, que estará en blanco, llevarán las correspondientes diligencias de apertura y cierre, ajustados al modelo que se acompaña.

Al dorso de la hoja destinada a la diligencia de apertura de cada Libro de inscripciones se consignarán impresas las observaciones que se fijan al pie de cada modelo de éstas.

Séptimo.—Los Libros de la primera Sección, de nacimiento, llevarán en blanco sus últimas hojas en número de dos, cuatro y ocho, según que la foliatura del Libro corresponda, respectivamente, a cien, doscientas y cuatrocientas hojas.

Tales hojas complementarias se destinarán a contener aquella parte de las notas marginales que no quepan íntegramente en el espacio a ello destinado en cada una de las páginas, junto al cuerpo de la inscripción respectiva. A este efecto, contendrán aquéllas solamente el rayado procedente, dividiéndose cada página en tres columnas iguales para el mejor orden de los asientos.

Todas las hojas se sellarán con el del Juzgado de Primera Instancia respectivo, efectuándose ello con ocasión de la primera visita que se haga al Registro después de la apertura del mismo y poniéndose diligencia a continuación de la de apertura, acreditativa de haberse efectuado. Cuando la inspección se haga en virtud de delegación al Juez Comarcal o al Fiscal correspondiente, éstos emplearán su sello.

Octavo.—Las sentencias de rectifi-

cación, divorcio y cualquiera otra disposición que deban tener constancia en el Registro por inscripción, se harán en la hoja u hojas del Libro correspondiente y en el espacio en blanco destinado a las anotaciones marginales, inutilizado el cuerpo impreso de la página o páginas con dos rayas de tinta en forma de aspa y el sello del Registro.

Las transcripciones de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción no se harán por copia literal, sino que se limitarán los Encargados del Registro a tomar las circunstancias que legalmente sean procedentes y a consignarlas en los lugares adecuados de la inscripción impresa, poniendo la oportuna referencia del documento transcrito y la expresión de que se hace en virtud de transcripción, sin que sea preciso la intervención en ellas de testigos.

Noveno.—Cuando en las inscripciones hayan de hacerse constar datos o circunstancias extraordinarias que por su extensión no quepan en los espacios del impreso, se consignarán por medio de nota marginal, que será firmada por las mismas personas que suscriban la inscripción.

Décimo.—La parte impresa de las inscripciones, que por cualquier circunstancia no se utilice, se tachará pasando sobre ella una línea de tinta.

Undécimo.—Cada Libro deberá contener al final y después de la hoja destinada a la diligencia de cierre, un índice alfabético, en la forma prevenida en el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Registro Civil, a cuyo efecto los Libros contendrán las siguientes hojas, además de las señaladas en el artículo tercero, destinadas a índices: Los de cien hojas, seis; los de doscientas, doce; los de cuatrocientas, veinticuatro, y los de ciudadanía, tres.

Los correspondientes a la Sección de matrimonios tendrán doble número de hojas para índice.

Tales páginas irán en blanco, tan sólo con el rayado necesario y las columnas con la siguiente epigrafía: Primer apellido, segundo apellido, nombre, folio y número.

Duodécimo.—Los Libros a que se refiere la presente disposición empezarán a usarse a medida que se vayan cerrando los que actualmente se utilicen o posteriormente se abran hasta que comiencen el suministro por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, lo que se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las demás condiciones, en cuanto a la confección de los Libros, forma de petición y envío de los mismos y demás necesarias, serán fijadas por la Dirección General de los Registros y del Notariado, en instrucciones que se redactarán de acuerdo con la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Segunda.—Quedan derogadas la Real Orden de 21 de Diciembre de 1920 y la de 18 de Julio de 1921 y cualquiera otra disposición que se oponga a la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de Marzo de 1951.—
FERNANDEZ CUESTA.

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

DILIGENCIAS DE APERTURA Y DE CIERRE

Con esta fecha se procede a la apertura del presente Libro, núm. de los de este Registro, Sección de (Nacimientos, Matrimonios, Defunciones o Ciudadanía y vecindad civil), cuyo Libro consta de folios útiles, ninguno de los cuales está manchado ni inutilizado o escrito.

En a de de 19.....

EL JUEZ,

EL SECRETARIO DEL JUZGADO,

Con esta fecha se procede al cierre del presente Libro, núm. de los de este Registro, Sección de (Nacimientos, Defunciones, Matrimonios o Ciudadanía y vecindad civil), por (1) conteniendo inscripciones, habiéndose hecho la primera el día de 19....., y estando numeradas desde la número.... a la número....

En a de de 19.....

EL JUEZ,

EL SECRETARIO DEL JUZGADO,

(1) Haberse llenado todos los folios útiles; por haberse ordenado su cierre, etc.

NUMERO REGISTRO CIVIL DE.....

Se inscribe el NACIMIENTO de un (1)..... ocurrido a las horas del día de de mil novecientos....., en la (2).....

NOMBRE....., primer apellido....., segundo apellido.....

HIJO (3)..... de (4)..... de..... años, natural de (5)....., domiciliado en....., profesión..... y de (4)..... años, natural de....., profesión....., domiciliada en.....

NIETO paterno de (6)..... y de (6).....

y materno de (6)..... y de (6).....

Se practica la inscripción en virtud de (7).....

Son TESTIGOS: Don domiciliado en la de número..... y don domiciliado en la de número....., ambos mayores de edad.

AUTORIZAN la inscripción: el Juez don..... y el Secretario don..... y se efectúa siendo las horas del día de de mil novecientos....., en (8).....

Y leído el asiento, se sella con el del Juzgado y lo firma el señor Juez, con los testigos (9).....

..... y el Secretario, que CERTIFICO.

- (1) Varón o hembra.
 - (2) Calle, plaza, caserío, etc.
 - (3) Legítimo, natural, ilegítimo, expósito.
 - (4) Nombres y apellidos.
 - (5) Lugar de nacimiento, con la provincia o nación, entre paréntesis, y nacionalidad, si es extranjero.
 - (6) Nombres, apellidos y naturaleza. Fallecido, en su caso.
 - (7) Manifestación del padre, madre, etc., y certificado del médico don..... o partera..... o practicante....., con número de colegiación o en virtud de expediente fuera de plazo, promovido por (quien sea) y aprobado por el Juez Superior en auto de (tal fecha), que queda archivado.
 - (8) Local del Juzgado, domicilio, maternidad, etc.
 - (9) Y el declarante, en su caso, si sabe, o el primer testigo, por el declarante, que no sabe.
- En casos de transcripciones, en que no deban intervenir testigos, táchese el espacio en blanco.

(Concluirá)



Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones presidenciales de fecha 30 de Marzo de 1951, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Que quede sin efecto el nombramiento interino hecho por el Sr. Diputado-Delegado de los Establecimientos Provinciales de Plasencia, a favor de D. Antonio Moreno Sáez, para el cargo de Mozo de Servicio, y que se provea por concurso.

Queda enterado el oficio del Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres, comunicando ha comenzado a prestar servicio con fecha 17 de los corrientes en el Hospital Provincial, la Hija de la Caridad, Sor María del Carmen Alejandro Calderín.

Manifestar a D. Agustín Escribano Sánchez, que la plaza que solicita se proveerá por concurso.

Manifestar al Presidente de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, en contestación a su oficio de que se dé colocación a Julián Rodríguez García, que en la actualidad no existen plazas vacantes en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Desestimar la pretensión de D. Facundo Zarzo Segundo y otros empleados de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de Plasencia, en solicitud de que se les conceda un plus de carestía de vida del 25 por 100 sobre el sueldo, por tener todos ellos la condición jurídica de empleados de plantilla.

Denegar la petición de D. Juan Pérez Espada, barbero peluquero del Colegio de San Francisco, en solicitud de que se le aplique la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Peluquerías, y en su consecuencia se le fije el sueldo base de 12'50 pesetas, incrementado con el 25 por 100 de los ingresos, toda vez que el solicitante está bien clasificado, percibiendo el sueldo citado de 12'50 pesetas, además del plus de carestía de vida y gratificaciones extraordinarias de Navidad, 18 de Julio y vacaciones de 10 días anuales retribuidos.

Denegar la petición de D.ª María Flores Ferrari, moza de limpieza de esta Diputación, solicitando el disfrute de una de las viviendas del Palacio Provincial.

Expresar al Consejo de Administración del Fondo de Protección Benéfico Social y al Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, el agradecimiento de este Organismo Provincial, por la subvención concedida.

Que los funcionarios D. Francisco Ruiz Lazareno y D. Tomás Civaños Morales, informen acerca de las condiciones y estado de la máquina «Urania».

Que la Diputación se haga cargo de las estancias que cause en el Sanatorio Leprológico de Trillo, Francisca Casco Ayusa, natural de esta provincia.

Que sea reconocida la madre de los niños Serafín y Santos Berrio Hernández, de 10 y 8 años respectivamente, a los efectos de ingreso de los mismos en los Colegios Provinciales de Beneficencia.

Aprobar varias cuentas de estancias causadas por enfermos naturales de esta Provincia, en los Establecimientos benéficos, Instituto Leprológico de Trillo; Excmo. Diputación Provincial de Valencia; Colonia Sanatorio de «San Francisco de Borja»;

Tribunal Tutelar de Zaragoza y Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, que ascienden a la cantidad de 9.785 pesetas.

Conceder varias autorizaciones para edificar en zonas lindantes con caminos vecinales.

Aprobar cuentas de suministros a la Imprenta Provincial por un importe de 12.775'50 pesetas.

Aprobar la cuenta de obras de construcción del mes de Marzo, del camino local de Malpartida de Plasencia a su estación férrea.

Aprobar varias cuentas de obras de reparación ejecutadas en varios caminos.

Ordenar que por la Intervención de Fondos se faciliten a los funcionarios de la inspección de Hacienda los datos precisos referentes al corcho saado en esta provincia durante los años 1948, 49 y 50.

Conceder anticipo de mensualidades a varios funcionarios de esta Diputación.

Aprobar la relación de altas y bajas de la Tasa de Rodaje para el año 1950, del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera.

Desestimar la reclamación interpuesta por D. Elpidio Araujo y otros vecinos de Madrigal de la Vera, con motivo de la relación de altas y bajas correspondientes al año 1950, de Tasa de Rodaje, y se proceda a hacer efectiva por los procedimientos que la Ordenanza de 29 de Diciembre de 1948 establece, el cargo señalado al citado Ayuntamiento para el año de 1950.

Que pase a informe de la Comisión de Personal la instancia de don José Marcos Fernández, auxiliar eventual, que pide mejora de sueldo.

Conceder a D. Jacinto Muñoz García, un donativo de 250 pesetas para hacer frente a los gastos de estudios de su hija Martina Muñoz Plata.

Que se abonen al Delegado de los Servicios Culturales la cantidad de 300 pesetas, que le fueron sustraídas de su despacho.

Conceder un donativo de 500 pesetas, con destino a la «Limosna de la Virgen».

Conceder al Consejo Diocesano de Mujeres de Acción Católica un donativo de 100 pesetas.

Quedar enterado del coste de las obras efectuadas en los cuartos de servicios del Colegio de San Francisco, que asciende a 2.300'02 pesetas.

Que por el Aparejador de Obras Provinciales se proponga con la máxima urgencia la realización de las obras del muro del dormitorio y al mismo tiempo fachada a la carretera del Colegio de San Francisco, que se ha desviado, existiendo gran peligro.

Conceder una subvención de pesetas 15.000 al «Hogar Extremeño», entidad recientemente creada en Madrid y dedicada entre otros fines a promover y cultivar actividades de carácter social, económico, benéfico, cultural y recreativo para resaltar los valores espirituales y defender los intereses materiales de Extremadura.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Abril de 1951.— El Presidente, LUIS GRANDE BAU-DESSON. 1730

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minas número 7.665.—«Isabelita» En cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Jesús Lázaro Caballero, vecino de Acebo, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño y wolfram en el término municipal de Acebo, paraje Gujjarro, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida se toma a la puerta del corral de piedras situado a unos 50 metros al O., del camino de San Martín de Trevejo, al Payo, en el citado paraje. Desde este punto de partida se medirán 100 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 150 metros al O.; de 2.ª a 3.ª, 700 metros al N.; de 3.ª a 4.ª, 300 metros al E.; de 4.ª a 5.ª, 700 metros al S., y de 5.ª a 1.ª, 150 metros al O.; quedando así cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 27 de Abril de 1951.— El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 1788

ANUNCIO

Permiso de investigación de minerales número 7.673.—«Santa Micaela»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Primitivo González García, vecino de Acebo, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño y wolfram, en el término municipal de Acebo, paraje Sierra de Jálama, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el punto más alto del Canchal del Aguila, que es el mismo de la caducada mina «Leonisa número 6.437». Desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 300 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 300 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 400 metros al N., y de 5.ª a punto de partida, 200 metros al E.; cerrando así el perímetro que comprende las 17 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 27 de Abril de 1951.— El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 1784

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de Previsión

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de concurso de Premios para el mes de Julio de 1951

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y reguados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajado-

res de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Julio de 1951, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de celebración del matrimonio, tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de Avenida de España, número 22, o en sus Agencias, hasta el día 31 de Mayo corriente, antes de las trece horas.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 1.º de Mayo de 1951.— El Delegado Provincial, Leopoldo Marcos Calleja. 1746

Juzgados

ALCANTARA

Requisitoria

Durán López, Bibiano, (a) «El Enterrador», de veintisiete años de edad, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Arroyo de la Luz, partido judicial de Cáceres, provincia de Cáceres, de estado casado, profesión obrero, vecino de ignorado paradero, últimamente domiciliado en Arroyo de la Luz, procesado en sumario número 74 de 1950, sobre robo, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Alcántara, al objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Alcántara, 4 de Abril de 1951.— Rafael Gómez.— El Secretario Judicial, J. de Avila. 1754

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y resca-

te de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 35 de 1951, por robo de unos 100 kilos de harina y unos 200 kilos de higos pasos, que se dicen han sido sustraídos en la Posada del Camino Llano, de esta capital, propiedad de Ignacio Márquez Pérez.

Dado en Cáceres, 30 de Abril de 1951.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

1744

PUENTE DEL ARZOBISPO

Requisitoria

Tovar Carrascal, Luis, que tuvo su último domicilio en Cáceres, calle del Postigo, número 2, comparecerá en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente, en el Juzgado de Instrucción de Puente del Arzobispo (Toledo), a fin de recibirle declaración, pues así se tiene acordado en el sumario que con el número 30 de 1951, por el delito de hurto de una tela de corchón y dos sábanas blancas, se sigue en este Juzgado, al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, precedan a la detención del citado individuo, poniéndole a disposición de este Juzgado caso de ser habido, como asimismo al rescate de las telas hurtadas.

Dado en Puente del Arzobispo, 2 de Mayo de 1951.—Rufino Rosado.—El Secretario, (ilegible).

1745

CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez municipal de la ciudad de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al autor o autores que en la noche del día diez de Abril último, hurtara diecisiete gallinas, un gallo y un pavo, en la finca denominada «Aguijón de la Gorda», de este término municipal, siendo referidas aves, propiedad del vecino de Arroyo de la Luz, Victor Espadero Puerta, para que el día veinticinco del actual, y hora de las diez y treinta, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de falta que se sigue con el número 455 de 1951; y para que sirva de citación al denunciado o denunciados, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres, primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Fernando García.

1747

CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez municipal de la ciudad de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al autor o autores que el día veintidós de Diciembre del pasado año, hurtaran en la transmisión del disco de la Estación de Empalme, dirección Cáceres, siete carruchas y catorce pasadores, para que el día veinticinco del actual, y hora de las diez y treinta, comparezca en este Juzgado, a la celebración del juicio de falta que se sigue con el número 1.382 de 1950; y para que sirva de citación al denunciado o denunciados, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres, primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Fernando García.

1748

CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de la ciudad de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita a la persona que el día 30 de Noviembre del año 1950 y sobre las trece y treinta horas, conducía el vehículo que atropelló al vecino de esta ciudad Juan O'lero Pozo, en la Plaza del General Mola, para que el día 22 del actual y hora de las diez y treinta, comparezca ante este Juzgado a la celebración del juicio de falta que contra el mismo se sigue con el número 1255 de 1950.

Y para que sirva de citación al denunciado, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres a 1.º de Mayo de 1951.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Fernando García.

1749

CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de la ciudad de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al dueño de dos caballerías menores que dijo ser vecino de Aliseña y llamarse Luis Galeano Rolo, para que el día 22 del actual y hora de las diez y treinta, comparezca a la celebración del juicio de falta que se sigue con el número 380 de 1951, por daños causados con dichos semovientes, el día 15 de Marzo último, en sembrado de trigo.

Y para que sirva de citación al denunciado, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres a 1.º de Mayo de 1951.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Fernando García.

1750

CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de la ciudad de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al autor o autores que en la noche del día 18 de Marzo último, hurtara del water de caballeros del Cine Gran Teatro, de esta Capital, un tubo de plomo de unos dos metros aproximadamente, para que el día 25 del actual y hora de las diez y treinta, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de falta que con el número 369 de 1951, se le sigue.

Y para que sirva de citación al denunciado o denunciados, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres a 1.º de Mayo de 1951.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Fernando García.

1751

CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de la ciudad de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al autor o autores que en la noche del día 24 de Abril último, hurtara una manta de lana seminueva, de un balcón de la vivienda que ocupa el guarda de la Fábrica de Mosáicos de don Marcos Mariño, Toribio Criado Iglesias, para que el día 22 del actual y hora de las diez y treinta, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de falta que se sigue con el número 514 de 1951.

Y para que sirva de citación al

denunciado o denunciados, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres a 1.º de Mayo de 1951.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Fernando García.

1752

Alcaldías

CASAS DE MILLAN

Edicto

Formadas las cuentas municipales del presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1950, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales.

Casas de Millán a 26 de Abril de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

1690

MADROÑERA

Edicto

Cumpliendo cuanto dispone el artículo 694 de la ley de régimen local de 16 de Diciembre de 1950, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, el expediente de imposición de exacciones en este término municipal, con las tarifas y ordenanzas aprobadas por esta Corporación, a saber:

Tránsito de animales por las vías públicas municipales.

Vigilancia e inspección de establecimientos.

Servicios de matadero.

Reconocimiento sanitario de artículos alimenticios.

Arbitrio sobre perros.

Licencias de obras.

Licencias de apertura de establecimientos.

Desagüe de canalones.

Vallas, puntas, etc., en la vía pública.

Entrada de carruajes en los edificios particulares.

Postes, palomillas, etc., sobre la vía pública.

Rodeje y arrastre por vías municipales.

Saca de materiales de construcción.

Ocupación de la vía pública con escombros.

Escaparates, etc., y anuncios visibles desde la vía pública.

Licencia para industrias callejeras y ambulantes.

Madroñera, 24 de Abril de 1951.—El Alcalde, Julio García.

1696

ZORITA

Edicto

Confeccionado el padrón municipal de habitantes de este término, referente al 31 de Diciembre de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado por las personas interesadas y presentarse cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Zorita a 24 de Abril de 1951.—El Alcalde, B. Cruz Aguilar.

1699

PORTAJE

Edicto

Modificada en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de Febrero próximo pasado, la ordenanza fiscal número 3, sobre la exacción de derechos y casas por cementerios, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Portaje, 26 de Abril de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

1706

PORTAJE

Edicto

Aprobado en principio por este Ayuntamiento, un expediente de transferencia de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente año, de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 664 de la ley articulada de régimen local de 16 de Diciembre de 1950, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Portaje, 26 de Abril de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

1707

GRANJA DE GRANADILLA

Anuncio

Confeccionado el padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Granja de Granadilla a 20 de Abril de 1951.—El Alcalde, F. Acevedo.

1700

Sección no oficial

EXTRAVIO

El día 29 de Abril pasado, se ha extraviado una yegua de ocho años, y un potro de dos años, de la dehesa del Valle, término de Trujillo, propiedad de don Ramón Martín Martín, vecino de Plasencia, con domicilio en la Plaza de España, número 15, teléfono 225.

Señas de la llegua: castaña clara, principio calzada mano derecha, lunares blancos, cruz y dorso, lucero, cordón corrido, bebe con el superior, debe de estar con rastra nueva, se cree que se ha escapado para parir.

Señas del potro: cerril y entero. Se agradecerá que el que sepa el paradero de dichos animales, se dirija a las señas que se indican.

(33 pstas.)

1834

EXTRAVIO

Vaca brava, pelo negro, número 24 en el costillar derecho, número 8 en la mano derecha y en la nalga derecha un redondel con cuatro patas.

Propietario, D. Francisco Ramírez.—Dehesa Las Corajas.—Zorita (Cáceres).

(10'50 pstas.)

1833